



CONVOCATORIA DE AYUDAS A ASOCIACIONES DE JUGADORES INTERNACIONALES DE FÚTBOL

Introducción.

El Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas (Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, publicado en el B.O.E. de 24 de noviembre de 2004) dispone la necesidad de redactar un manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones Autonómicas en el que forzosamente deberán figurar los criterios de distribución y justificación de las mismas.

La Real Federación Española de Fútbol tiene aprobado un Manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones autonómicas que va más allá de los criterios mínimos fijados por el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas, y que lo hace extensible en los elementos esenciales a todas las entidades miembros o con las que la RFEF mantenga relaciones derivadas de sus funciones propias o delegadas.

La aplicación del Manual de procedimiento se hace extensible tanto a las ayudas que pueda otorgar la RFEF provenientes de fondos públicos como las que provengan de fondos propios o de otras entidades con un objeto finalista.

Es voluntad de la RFEF colaborar con las asociaciones de jugadores internacionales de fútbol para desarrollar programas y actividades conjuntas en el marco de la difusión de los valores de la selección española en diversas partes del mundo disputando partidos con otras selecciones de jugadores que han participado de las respectivas selecciones nacionales de fútbol, realizando actividades de formación, intercambio culturales y formativos y, principalmente colaborando o ayudando a aquellos jugadores internacionales de fútbol que por circunstancias diversas puedan tener en momentos puntuales de su vida dificultades de todo tipo.

El objeto de las ayudas es facilitar recursos a las asociaciones de jugadores internacionales de fútbol para disponer de medios para ayudas a jugadores que hayan sido integrantes de la selección española absoluta de fútbol masculina y femenina y que puedan estar necesitando ayuda de todo tipo (económica, dependencia, psicológica, social, etc.) y colaborar en dar a conocer a nivel mundial los valores de la selección española de fútbol y lo que representa y ha representado en el contexto de las competiciones internacionales de fútbol.

Las ayudas que con objeto de esta convocatoria provienen en su totalidad de fondos propios de la RFEF, sin que se usen, ni se vayan a usar ningún tipo de fondos públicos para financiar este programa.

Estas ayudas son compatibles con cualquier ayuda que dichas asociaciones pudieran obtener de fondos públicos o de otros entes.

Dicha convocatoria se hace al amparo de lo previsto en el “Manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF” debidamente aprobado por la Junta Directiva de la RFEF.

La convocatoria se hace al amparo de la finalidad prevista en el apartado 4.3.12 del Manual de procedimientos del reparto de subvenciones y según lo establecido en el Anexo 12 del Manual de Procedimientos.

Primero. Objeto de la convocatoria, beneficiarios y finalidad.

1.1.- El objeto de las ayudas es facilitar recursos a las asociaciones de jugadores internacionales de fútbol para disponer de medios para ayudas a jugadores que hayan sido integrantes de la selección española absoluta de fútbol masculina y femenina y que puedan estar necesitando ayuda de todo tipo (económica, dependencia, psicológica, social, etc) y colaborar en dar a conocer a nivel mundial los valores de la selección española de fútbol y lo que representa y ha representado en el contexto de las competiciones internacionales de fútbol.

Segundo. Importe de las ayudas

2.1.- La RFEF destina una cantidad de 200.000€ anuales.

2.2.- La totalidad de estos recursos surge del Presupuesto de la RFEF para el 2020 y tiene su origen en fondos propios.

2.3.- Dichas cantidades serán distribuidas en cantidades iguales entre las asociaciones que reúnan las condiciones mínimas de la convocatoria.

Tercero. Requisitos de los beneficiarios

3.1.- Requisitos generales:

- Las asociaciones deberán estar debidamente reconocidas como tales según la legislación vigente.

- Disponer de libros contables, registros y en general de los documentos exigidos en la normativa deportiva, fiscal, asociativa, y en su caso, mercantil, aplicable en cada caso. Poner a disposición de la RFEF dicha documentación para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- Las ayudas serán, en todo caso, finalistas no pudiendo la entidad beneficiaria destinarla a otras actividades o finalidades distintas a las que se le concedió.
- El pago de la ayuda se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria a la entidad beneficiaria.
- El incumplimiento de cualquiera de las reglas fijadas en la normativa vigente de la RFEF para ayudas podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada la entidad beneficiaria a devolver la ayuda que le fuere concedida.
- El Presidente de la entidad beneficiaria de la ayuda deberá enviar un escrito de aceptación de la misma, del compromiso de desarrollar la actividad según la memoria presentada y de destinar las ayudas a las finalidades por las que se ha solicitado.

A estos efectos, se reconocerá expresamente la facultad de la RFEF para llevar a cabo los trabajos de comprobación y verificación que estime oportuno, en el marco de las actuaciones de control interno, ya sea con medios propios o ajenos.

- Las entidades objeto de las ayudas directas por parte de la RFEF deberán tener aprobado un Código de buen gobierno que cumpla, como mínimo, con las estipulaciones fijadas en la Resolución de 18 de octubre de 2004 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes publicado en el BOE de 24 de noviembre de 2004.

3.2.- Requisitos específicos para poder ser beneficiarios de estas ayudas.

- Que la asociación tenga un mínimo de 100 asociados.
- Presentar y disponer de un programa de actividades que alcance todo el año 2020.

Cuarto. Criterios de adjudicación.

4.1.- A partes iguales entre todas las entidades que cumplan los requisitos generales y específicos.

Quinto.- Plazo y procedimiento de la solicitud

5.1.- Las solicitudes deberán presentarse hasta las 18:00 horas (hora peninsular) del día 19 de febrero mediante escrito firmado por el Presidente o legal representante autorizado de la entidad y por escrito en el registro de la RFEF situado en su sede en Las Rozas o en la dirección postal de la RFEF situada en la calle Ramón y Cajal S/N de Las Rozas o bien por correo electrónico a la dirección secretaria@rfe.es

5.2.- Los interesados en presentar la solicitud para la obtención de una ayuda por parte de la RFEF deberán cumplir los siguientes requisitos formales:

- a) Presentar documento conforme se está al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.

El certificado tendrá una validez de 6 meses, al término de ese periodo, el Sindicato y/o la Asociación de Jugadores deberá renovar el mismo. Es imprescindible disponer de los certificados válidos en el momento de presentar la solicitud de ayuda y en el momento de percibir cada una de las cantidades objeto de la ayuda.

- b) Presentar escrito conforme no se adeuda cantidad alguna a la RFEF.
- c) El Presidente de la entidad solicitante deberá enviar un escrito con el compromiso de desarrollar la actividad objeto de la solicitud y se adjuntará un proyecto justificativo de las actividades para las que se solicita la ayuda así como la adecuación de las ayudas a los objetivos o fines previstos en esta convocatoria. El proyecto deberá estar firmado por el Presidente de la entidad y deberá contener, como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y razón social de la entidad.
- Motivo de la solicitud de ayuda.
- Presupuesto total de la actividad o de la inversión en el que consten de manera clara las aportaciones de la RFEF y las posibles aportaciones de la entidad beneficiaria o de terceros.
- Explicación detallada de las actividades a desarrollar con las ayudas que se solicitan.

Compromiso por escrito de destinar la totalidad de las ayudas a las actividades que son objeto de ayuda.

5.3.- El Presidente de la asociación presentará escrito donde reconocerá de manera expresa la facultad de la RFEF para llevar a cabo los trabajos de comprobación y verificación que estime oportuno en el marco de las actuaciones de control interno, ya sea con medios propios o ajenos.

Sexto.- Instrucción del procedimiento

6.1.- Si la documentación presentada no reuniese los requisitos mínimos exigidos en los apartados anteriores, la RFEF lo notificará al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la notificación corrija la documentación y subsane también los defectos que se hubieran indicado. De no hacerlo en ese plazo se le tendrá por desistido de la petición.

6.2.- La RFEF podrá exigir la aportación de originales que deberán ser facilitados en el plazo de 10 días hábiles.

6.3.- Para la valoración de las solicitudes se creará una Comisión de Valoración integrada por 4 miembros (Vicepresidente Primero; Vicesecretario General; Director Financiero y Director Técnico de la RFEF) que aplicarán los criterios establecidos en la convocatoria y formularán una propuesta de resolución identificando a los solicitantes y el importe de las ayudas que se proponen.

6.4.- La Comisión de Valoración elevará el expediente completo con la propuesta a la Comisión Económica para que, una vez validadas el cumplimiento de los requisitos establecidos lo eleve a la Junta Directiva de la RFEF para que ratifique la decisión definitiva.

6.5.- Corresponde, en todo caso, a la Comisión la resolución de dudas e interpretación de estas bases.

6.6.- Los beneficiarios deberán manifestar por escrito la aceptación expresa de la concesión de la ayuda en el plazo de 15 días hábiles desde que se le notifique la decisión, enviando escrito a la RFEF expresando su compromiso de desarrollar la actividad según la memoria presentada y destinar las ayudas a las finalidades para las que se ha solicitado.

Séptimo.- Pago

7.1.- El pago de la subvención se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria a la entidad beneficiaria. Para poder realizar la transferencia el beneficiario deberá enviar a la RFEF certificado de titularidad de la cuenta que se designe para el pago.

7.2.-La RFEF abonará las cantidades en 3 plazos con los siguientes vencimientos:

- Primer plazo.- Se abonará el 50% de las ayudas concedidas dentro del plazo máximo de un mes desde el acto de aprobación de las ayudas por el órgano competente.
- Segundo plazo.- Se abonará el 40% de las ayudas antes de 30 de junio del año en curso.
- Tercer plazo Se abonará el 10% restante de las ayudas concedidas dentro del plazo máximo de un mes desde que la entidad beneficiaria hubiera entregado la documentación completa de justificación de las ayudas concedidas.

7.3.- En caso de que el beneficiario solicitase un anticipo de la subvención, la RFEF podría exigir la constitución de una garantía suficiente.

Octavo.- Incumplimientos

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en esta convocatoria o de las obligaciones asumidas por el beneficiario, o de la incorrecta información facilitada por el beneficiario, o falseando las condiciones u ocultando las que le hubieran impedido solicitar la ayuda, o el incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad, o bien su justificación insuficiente, podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada la entidad beneficiaria a devolver la ayuda recibida.

Noveno.- Justificación de las ayudas

9.1.- El beneficiario de la ayuda deberá certificar los siguientes extremos:

- Certificado emitido por el Secretario de la entidad con el visto bueno del Presidente de la entidad beneficiaria donde se acredite que la actividad objeto de la ayuda se ha realizado y que se ha cumplido con la finalidad para la que se otorgó la ayuda.
- Certificado emitido por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la entidad beneficiaria donde se acredite que tanto la ayuda como los gastos financiados con la misma han estado debidamente computados en la contabilidad formal de la entidad beneficiaria.
- Certificado emitido por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la entidad beneficiaria donde se acredite que toda la documentación justificativa aportada es copia fiel de los documentos originales que obran en poder de la entidad beneficiaria y que custodia a los efectos legales pertinentes.

9.2.- Junto a la certificación de los aspectos señalados en los apartados anteriores el beneficiario deberá remitir la siguiente documentación e información:

- Memoria justificativa del destino de las ayudas a los fines solicitados, con descripción de los programas desarrollados, el dinero destinado a cada programa y los potenciales beneficiarios de cada uno de los programas.
- Listado numerado correlativamente (a partir del número 1) de todas las facturas, recibos, etc., que sirvan como justificación de los gastos directamente imputables a la ayuda. Dicho listado deberá ser individualizado por cada uno de los programas objeto de ayuda.
- Las facturas deberán estar emitidas, en todo caso, a nombre de la entidad beneficiaria o de la persona física que ha desarrollado la actividad en los supuestos de desplazamientos, alojamiento y similares.
- En las ayudas que contemplen gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención se deberán aportar los justificantes de los gastos relacionados con la actividad. En todo caso, los desplazamientos objeto de ayuda serán aquellos que

se realicen en clase turista y, caso que el billete fuera de una clase superior, será objeto de ayuda hasta un máximo del coste del billete para ese mismo día y trayecto en clase turista. Si el desplazamiento se realiza con vehículo propio deberá aportarse la declaración firmada original por el viajero con el número de matrícula, titularidad del vehículo, kilómetros recorridos y fechas del desplazamiento. En ningún caso podrá imputarse a la ayuda una cuantía por km recorrido superior al que establece el Estado como exenta a los efectos del IRPF. El mismo criterio se establecerá para las dietas que no vayan acompañadas de las correspondientes facturas o recibos justificativos del gasto efectivo realizado.

- Para la justificación de gastos por alojamiento deberá presentarse la correspondiente factura en hoteles de máximo 4 estrellas, salvo que se acredite de manera suficiente que por las fechas de la actividad o por el lugar del desplazamiento fuera imposible encontrar una habitación con las condiciones señaladas anteriormente.
- Cuando con las ayudas se financien gastos de personal se justificará mediante las nóminas correspondientes y del documento que acredite el pago de las cuotas a la Seguridad Social de dichos empleados. Si los gastos derivados de las personas físicas resultan de tal naturaleza que no requiere de una contratación laboral deberá acreditarse, igualmente, que los pagos se han efectuado con las debidas retenciones del IRPF aplicable en cada caso.
- Cuando las ayudas sean de subsidio a jugadores en situaciones de dificultad económica se justificará con las correspondientes transferencias bancarias.

9.3.- El plazo máximo para la presentación de las justificaciones correspondientes a cada año natural será de 3 meses desde la finalización de la ejecución del programa objeto de ayuda. En todo caso, se fija un plazo máximo del 31 de diciembre de ese mismo año para aportar la documentación relativa a las justificaciones.

9.4.- La no presentación de toda la documentación dentro del plazo fijado implicará el inicio de un expediente de revocación total o parcial de la ayuda otorgada.

9.5.-La RFEF se reserva la facultad de solicitar aclaraciones, documentos adicionales, realizar comprobaciones materiales y en general, de realizar comprobaciones de cualquier naturaleza. También podrá realizar por sí o encargar a un tercero la certificación y, en su caso, auditoría del destino de la ayuda cuando concurren indicios como los siguientes: obstrucción, retrasos en la justificación o en la aportación de documentos, aportación incompleta sin subsanación, denuncias al canal ético de la RFEF.

9.6.- La RFEF y el beneficiario conservarán la documentación relativa a la ayuda durante un período mínimo de 5 años.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Décimo.- Publicidad

La RFEF podrá hacer públicas las ayudas concedidas identificando a los beneficiarios, los proyectos, programas y cantidades asignadas.

Se podrá firmar un convenio específico con cada beneficiario de la ayuda indicando la cantidad de la ayuda los fines y, en su caso, los sistemas de supervisión y justificación.

Las Rozas, 7 de febrero de 2020.